

ASPECTOS ADUANEROS

Importación Temporal con suspensión del pago de aranceles

Régimen de Importación: Las maquiladoras operarán bajo la figura "Admisión Temporal maquila"; que permite el **ingreso al país de bienes de capital, materias primas e insumos con la suspensión temporal del pago de los aranceles e impuestos**, previo afianzamiento en forma de: garantía hipotecaria, prendaria, fianza bancaria, dinero efectivo, pólizas de seguro o warrant.

ASPECTO TRIBUTARIO

Tributo Único del Uno (1) %

En sustitución de cualquier otro tributo, se establece un Tributo Único del Uno (1) % a aplicarse sobre:

- el Valor Agregado en Territorio Nacional (factura del servicio maquila, emitido por la maquiladora a la matriz), **o**
- sobre el valor total del producto, para el caso en que la maquiladora emita factura al cliente final por ese valor total, por cuenta y orden de la matriz.

Que es Valor Agregado en Territorio Nacional?

Es la sumatoria de :

a) Bienes adquiridos en el país para cumplir con el contrato de maquila y sub-maquila

Se debe entender por compras en el país los bienes de compra local o importada definitivamente por el maquilador o submaquilador.

b) Servicios contratados

Comprende:

- Servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, otros similares.
- Servicios de profesionales independientes.
- Costo de financiamiento de capital operativo de la fábrica.
- Seguros de planta industrial, materias primas y de productos terminados.
- Depreciación de maquinarias en caso de ser de propiedad de la Maquiladora
- Alquileres o arrendamientos pagados, sea por inmuebles, plantas equipos, etc.
- Demás servicios contratados no detallados anteriormente.

c) Salarios pagados en el país

Incluyendo cargas sociales.

Recuperación del IVA

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el Maquilador se constituye en agente de retención (100%), y recupera el IVA retenido

Exoneraciones tributarias

Las maquiladoras están exentas de cualquier otro tributo nacional, departamental o municipal, con excepción del Tributo Único del 1 %.

Para las ventas en el mercado local (máximo 10% de la producción del año anterior, previa autorización del CNIME) deben pagarse todos los aranceles y tributos que fueran suspendidos. Lo mismo se requiere para la nacionalización de sub-productos, productos y desperdicios.

Esta exoneración se extiende a:

- a) La importación de los bienes previstos en el Contrato de Maquila.
- b) La reexportación de los bienes importados bajo dicho Contrato.
- c) La reexportación de los bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo dicho Contrato.

A los efectos de las exoneraciones previstas en el Artículo 30 de la Ley, se encuentran comprendidos los siguientes tributos:

1. Tributos Aduaneros establecidos en la Ley 1.173/85 "Código Aduanero" y sus modificaciones.
2. Pago de Tasas por Servicio de Valoración Aduanera.
3. Aranceles Consulares.
4. Tasa del Instituto Nacional del Indígena (INDI).
5. Tasas Portuarias (50%) y Aeroportuarias.
6. Pago por Cánones Informáticos.
7. Cualquier otro impuesto, tasa o contribuciones existentes o a crearse, que graven el ingreso y/o egreso de los Bienes amparados bajo el Régimen de Maquila.
8. La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven las garantías que las Empresas y/o Terceros otorguen y que se relacionen con el Régimen de Maquila.
9. La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los préstamos destinados a financiar las Operaciones de Maquila.
10. Los tributos que pudieran gravar las remesas de dinero relacionadas al Régimen de Maquila.

Beneficios para Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila (maquiladoras puras)

Las Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila gozarán además de los beneficios mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

1. Exoneración del Impuesto de Patentes a Comercios, Industrias Profesionales y Oficinas.
2. Exoneración del Impuesto a la Construcción que afecte a la Planta Industrial y/o de Servicios conforme a lo aprobado en el Programa de Maquila.
3. Exoneración de las tasas afectadas directamente al Proceso de Maquila.
4. Exoneración de Impuesto al Valor Agregado que grava las operaciones de arrendamiento o Leasing de las maquinarias y equipos que forman parte del Programa de Maquila.
5. Cualquier otro impuesto, tasa o contribución nacional o departamental creado o a crearse.

¿Quienes pueden acogerse a los beneficios de esta Ley?	Cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera domiciliada en el país y que se encuentre habilitada para realizar actos de comercio puede solicitar la aprobación de un programa de maquila de exportación.
¿Dónde pueden instalarse?	En cualquier parte del territorio nacional, con la única limitación dada por los programas nacionales, departamentales y municipales de desarrollo urbano y cuestiones medioambientales.
¿Con que figura?	En cualquiera de las formas establecidas en la Ley: Sociedades Anónimas (S.A.), en Comanditas, de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Sucursales de Empresas Extranjeras o Empresa individual con Responsabilidad Limitada, EAS.
¿Con que exigencias en relación a propietarios?	Pueden ser 100% de capital extranjero, 100% nacional, joint ventures. La Ley 117/91 "De inversiones" ofrece las mismas garantías a las inversiones nacionales y extranjeras.
¿Como se rigen los Aspectos Medioambientales?	Todo lo que respecta a las cuestiones ambientales, se derivan a las leyes, reglamentos y ordenanzas referentes al mismo.
¿Como se rigen los aspectos Laborales?	Todo lo que atañe a esta área, queda derivado al Código Laboral en las cuestiones de fondo y al Código Procesal Laboral para las cuestiones de forma.

Inscripción

De la Persona Física o Jurídica en la Secretaría Ejecutiva del CNIME-Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación. (Procedimiento a ser realizado en la plataforma VUE Sistema Integrado de Maquila de Exportación SIMEX) Ver instructivo.

Presentación del Programa de Maquila

El que contiene la descripción y características del proceso industrial o de servicio, detalle de importaciones, de producción, de exportaciones, de generación de empleos, del valor agregado, porcentaje de mermas y desperdicios, período de tiempo que abarcará el programa y otros especificados en la reglamentación correspondiente. (Procedimiento a ser realizado en la plataforma VUE Sistema Integrado de Maquila de exportación SIMEX) Ver instructivo.

Aprobación por parte del CNIME

El CNIME procede a Evaluar, emitir opinión previa y comunicar a los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, para que estos otorguen su aprobación para la ejecución del “Programa de Maquila” por Resolución Biministerial correspondiente.

Emisión de Resolución Biministerial

Previo aprobación del CNIME y completados todos los recaudos legales pertinentes se procede a la confección de la Resolución Biministerial, la cual es firmada por los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda.

Presentación del Contrato de Maquila y adicionales.

A partir de la entrega de la Resolución Biministerial, la empresa maquiladora tiene un plazo de 120 días para la presentación del Contrato de Maquila, siendo esta presentación requisito indispensable para dar inicio a las operaciones contempladas en el Programa.

Inicio de las Operaciones

Cumplidos todos los requisitos la Empresa, y habiendo presentado el Informe Técnico del INTN respecto de sus coeficientes de consumo da Inicio a las operaciones de maquila, con el correspondiente seguimiento y supervisión del del SE-CNIME.

